



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
079/19
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a las 13:30 horas del día 14 de noviembre de 2019, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para revisar y en su caso confirmar la clasificación de la información, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Con relación a la solicitud de acceso con número de folio **0630500023819** recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo texto es el siguiente:

0630500023819: *"A ustedes muy amablemente solicito lo siguiente, dentro del programa de factoraje internacional, solicito el nombre de las empresas que han utilizado este programa, atención no requiero datos solo el nombre de las empresas, así como los intermediarios financieros existentes en la plataforma si como montos de operación, así como los nombres de los compradores en el programa . "Cesión de la cartera por cobrar de los compradores que se incorporen al programa" Así como, Cuales son los nombres de los compradores en el programa." (SIC)*

Una vez turnada la solicitud de acceso al área administrativa en la que pudiera constar la información, la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, por conducto de la Coordinadora Técnica, señaló lo siguiente:

*"...no es posible proporcionar **los nombres de las empresas que han utilizado el programa de Factoraje Internacional, los nombres de los compradores e intermediarios financieros, los montos ni la cartera de cuentas por cobrar**, por ser información amparada por el secreto bancario. Lo anterior toda vez que la información solicitada se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tienen el carácter de CONFIDENCIAL conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; y en relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tratarse de secreto bancario, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen." (SIC.)

Es por lo manifestado por el área administrativa arriba indicada, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve lo siguiente:



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
079/19
Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información, pues como lo ha referido la Dirección General Adjunta de Instituciones Financieras, se trata de información de carácter CONFIDENCIAL, por encontrarse protegida por el secreto bancario, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

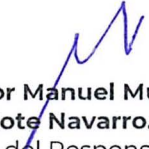
SEGUNDO. Notifíquese esta resolución al solicitante, haciéndole saber que cuenta con el plazo al que alude el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer el recurso de revisión.

Así lo resuelven:


Lic. María Teresa Domínguez Piña.

Suplente de la Titular del
Órgano Interno de Control en
Banco Nacional de Comercio
Exterior, Sociedad Nacional de
Crédito.


Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.


Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro.

Suplente del Responsable del
Área Coordinadora de
Archivos.